

instituciones familiares, la legislación vigente del Derecho común y de las compilaciones forales, su problemática doctrinal y los fallos jurisprudenciales. Una importante, pues, y sería aportación a la civilística española.

JOSÉ BONET CORREA.

SCHWEIZERISCHES PRIVATRECHT, herausgegeben von MAX GUTZWILLER, HANS HINDERLING, ARTHUR MEIER-HAYOZ, HANZ MERZ, ROGER SECRETANT, WERNER von STEIGER, Erster Band: "Geschichte und Geltungsbereich, herausgegeben" von MAX GUTZWILLER, Verlag von Helbing & Lichtenhahn. Basel und Stuttgart. 1969. 739 págs.

Algún lector cuidadoso del ANUARIO podrá extrañar de que ahora demos cuenta del tomo I del Derecho Privado Suizo, cuando hubo de reseñarse su tomo I, Introducción y Derecho de la Persona, hace ya tiempo en este mismo ANUARIO (A. D. C., XX, 4.º, octubre-diciembre, 1967, p. 891-894). En aquella reseña se contaba como la Editorial von Helbing & Lichtenhan, que había tenido el honor de publicar la magna obra de Eugen Huber, "Sistema e Historia del Derecho Privado Suizo", pretendió publicarla de nuevo, completamente reformada y puesta al día, encargando su redacción al prof. Mutzner, quien murió sin poder redactar más que las tres primeras entregas del volumen uno. Ahora, para superar dificultades, ha confiado la publicación de la nueva obra a un grupo de eminentes juristas suizos, que a su vez la han distribuido en una serie de trabajos monográficos encargados a especialistas. Concluido antes la tarea correspondiente al tomo II, éste se publicó inmediatamente, sin esperar al tomo I, que no aparece hasta ahora (1).

El tomo I reseñado, abandona también la anterior orientación y sistema. Con más modestia y mayor concreción, contiene cuatro estudios monográficos, de desigual interés para el jurista español.

El trabajo primero debido al prof. ELSENER (Ferdinand) se titula *Fundamentación histórica* (págs. 2-237), y se ocupa de la enseñanza del Derecho, corrientes ideológicas, primeros códigos y proyectos de Códigos de los cantones suizos. Limitado al período de finales del siglo XVIII a principios del siglo XIX, puede interesar a quienes estudien las corrientes del pensamiento jurídico en esa época, tal y como se manifiestan en el suelo suizo. Extraña y no se explica el que no se haya tratado el posterior movimiento jurídico, la codificación federal y el significado de los juristas a quienes ella se debe: ni siquiera lo que significara la figura de Eugen Huber, de universal renombre e importancia.

En segundo lugar viene un estudio de JAGMETTI (Marco), sobre "Derecho privado cantonal reservado" (págs. 241-351) que recoge las especiali-

(1) El retraso parece resultar del cambio de residencia y nuevas obligaciones universitarias de los profesores Brogini y Elsener.

dades regionales subsistentes en Suiza, en materia de Derecho privado, por haber sido reservada o delegada su regulación por el Derecho federal, en favor de los cantones. Las cuestiones tratadas parecen de interés muy limitado, para los juristas no suizos.

Por el contrario, merecen destacarse por su importancia e interés general los otros dos estudios monográficos, sobre las normas delimitadoras de la aplicación del Derecho en el tiempo y en el espacio.

El profesor BROGGINI (Gerardo) se ha ocupado con anterioridad de la duración y cambio del Derecho (2) y ahora publica un estudio monográfico sobre "Derecho privado intertemporal" (págs. 355-507), de notable altura y profundidad. Desde el punto de vista de la política jurídica, atiende a la tensión siempre viva entre las ideas de la irretroactividad y del orden público; la irretroactividad entiende ser norma constitucional no escrita, basada en la garantía constitucional otorgada a la propiedad privada. Encuadra sistemáticamente la problemática del Derecho intertemporal dentro de la general de las normas de aplicación, lo que le lleva a la acentuación de su analogía con el Derecho internacional privado y a entender que, en unas y otras normas se plantea de modo semejante las cuestiones sobre calificación, conexión y cláusula de reserva (orden público). Además, destaca las diferencias entre las normas sobre colisión y las de transición; considerando éstas como un "testium genus" entre las materiales y las de aplicación, pues en ellas se regulan de modo especial y directo situaciones afectadas por el cambio de legislación. El autor pasa después al estudio de las disposiciones generales (los cuatro primeros artículos) y especiales (arts. 5-50) del título final del Código civil suizo; que también ofrece datos y observaciones dignos de consideración.

Se cierra este tomo primero, con el estudio de VISCHER (Paul) sobre *Derecho Internacional Privado* (págs. 511-709). La ciencia jurídica suiza cuenta con notables tratadistas en materia de colisión de leyes. En cambio su fundamental "Ley federal respecto de las relaciones de Derecho civil de los ciudadanos establecidos o residentes" de 1891 (NAG), ha sido generalmente considerada como ya inadecuada para las necesidades modernas. Vischer, por el contrario, no es partidario de que se innove en esta materia. Parece haber quedado convencido por la postura crítica de la escuela norteamericana del "Legal realism" y aceptar su criterio de que "el Derecho Internacional Privado no es materia apta para su regulación sistemática" y, por tanto, no susceptible de una regulación legal sistemática. No obstante esta posición crítica o excéptica, el autor desarrolla su exposición del Derecho suizo siguiendo orden y criterios tradicionales. Las cuestiones llamadas fundamentales se han tratado escuetamente; no se ha considerado la cuestión previa ni la institución desconocida. Contiene, naturalmente, noticias interesantes sobre el Derecho y jurisprudencia suiza; así, sobre la peligrosa extensión dada por el Tribunal federal al concepto de orden público, al efecto de la protección de los intereses

(2) *Dauer und Wandel im Recht*, Z. Sch. R., LXXXIV (nueva serie) I. p. 1.

nacionales en la lucha económica internacional, La parte especial de la monografía está contenida en los siguientes trece capítulos, ordenados siguiendo al Código civil y al Código de obligaciones. Pueden destacarse por el especial cuidado y extensión con el que se examinan, los apartados sobre las personas jurídicas y las obligaciones contractuales (3).

R.

(3) Esta última materia la había tratado el autor, en *Internationales Vertragsrecht*, Bern, 1962.